



Resolución Gerencial Regional N°

0822

-2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 05 SET. 2019

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E--053773-2019 de fecha 15/07/2019, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don. **DARÍO VASQUEZ SALDAÑA**, contra la Resolución Directoral Regional N°3817 de fecha 03 de junio del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con **Expediente Administrativo N°28209-2019**; sobre la actualización de la continua de la bonificación por preparación de clase y evaluación en su condición de pensionista del Decreto Ley 20530.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N°3817 de fecha 03 de junio del 2018, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clase y Evaluación en su condición de pensionista del Decreto 20530 (...), DARÍO VASQUEZ SALDAÑA (...).**" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N°3817/2018 al recurrente el día 21/06/2019 (Folio13). Posteriormente, con fecha 27 de Agosto del 2019, don. **DARÍO VASQUEZ SALDAÑA**, interpone el Recurso de Apelación contra la R.D.R. N°3817 - 2018, fundamentando que se le reconozca su petición de recalcule de la Continua de Cesante D.L. 20530, en lo que se refiere a la Bonificación de Preparación de Clase y reintegro de la misma desde mayo de 1993 hasta la actualidad.

Que, mediante el Informe Legal N°328 - 2019-DRE/OAJ, de fecha 10 de Julio del 2019, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto el Recurso de Apelación fuera de los plazos de los 15 días hábiles conforme lo establece el Artículo 216.2 de la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N°1703-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, de fecha 12 de Julio del 2019, se remite los Expedientes N°28209-2019; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado del 1993, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico". Asimismo, el Artículo 219 de la misma Norma se establece sobre los Requisitos del recurso: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley", exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral Regional N°3817 de fecha 03 de Junio del 2019.

Que, la norma procesal administrativa en el inciso 2 del artículo 216 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" señala: "El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios", ante cuyo incumplimiento los administrados han dejado de transcurrir en demasía los términos concedidos por Ley para contradecir el acto resolutorio, conforme se establece en la **Constancia de Entrega de Notificación** contenidos en el Expediente Administrativo N°28209-2019 sobre la entrega de la R.D.R. N° 3817-2018 a don. **DARÍO VASQUEZ SALDAÑA**, el día 21 de Junio del 2019, **EL RECURRENTE INTERPONEN LOS RECURSOS DE APELACION** el día 27 de Agosto del 2019, **TRANSCURRIENDO MÁS DE 15 DÍAS HÁBILES**; en consecuencia pierden el derecho de impugnarlo por haber interpuesto el recurso de apelación



fuera del plazo, quedando firme el **ACTO ADMINISTRATIVO**, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 220° del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.

Que, estando al Informe Técnico N°450 -2019-GORE-ICA-GRDS/LMLR y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Gerencial General Regional N° 0039-2019-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE por ser **extemporáneo**, el Recurso de Apelación interpuesto por don. **DARÍO VASQUEZ SALDAÑA**, contra la Resolución Directoral Regional N°3817 de fecha 03 de Junio del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 **Gobierno Regional de Ica**

Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL